



MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Décima Reunión del Comité de Expertos
Del 11 al 16 de diciembre de 2006
Washington, DC

INFORME DE AVANCES DE EL SALVADOR

1. APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LA LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL.

- El 27 de abril de 2006, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador aprobó el Decreto Legislativo 1038, el cual contiene la **Ley de Etica Gubernamental**.
- Dicho Decreto Legislativo fue sancionado por el Presidente de la Republica el 5 de mayo de 2006, habiendo sido publicado en el Diario Oficial el 18 de mayo de 2006 y estando vigente desde el 1 de julio de 2006.
- La Ley de Etica Gubernamental obedece a la necesidad de contar con una herramienta que permita fomentar los valores entre los servidores públicos y dotar a la sociedad civil de herramientas que le permitan coadyuvar en el combate a la corrupción.
- Es importante señalar que en la parte introductoria de la mencionada Ley se hace expresa mención de la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, así como del compromiso del Estado salvadoreño de cumplir con las obligaciones de que la misma se derivan para el Estado de El Salvado.



- La Ley de Etica Gubernamental **tiene como objeto:**
 - a) Normar y promover el desempeño ético en la función pública;
 - b) Salvaguardar el patrimonio del Estado; y,
 - c) Prevenir, detectar y sancionar la corrupción de los servidores públicos.

- Las disposiciones de la ley se aplican a los servidores públicos **de todas las entidad estatales o municipales**, sea que ejerzan sus cargos por **elección, nombramiento o contrato**, e independientemente de si son remunerados o no.

- La mencionada ley establece importantes principios, deberes y prohibiciones, relativos a:
 - a) **Conflicto de intereses;**
 - b) **Nepotismo;**
 - c) **Acceso a la información;**
 - d) **Uso de información privilegiada para beneficio privado;**
 - e) **Protección de denunciantes.**

- La Ley de Etica Gubernamental crea una **estructura administrativa** para su aplicación, así:
 - a) Un **Tribunal de Etica Gubernamental**, compuesto por un miembro nombrado por cada uno de los Organos Legislativo, Ejecutivo y Judicial; un miembro nombrado por el Ministerio Público; y un miembro nombrado por la Corte de Cuentas.
 - b) Asimismo, la ley establece la creación de **Comisiones de Etica Gubernamental** en cada uno de los órganos y principales dependencias estatales, incluido el ámbito municipal.



2. DECLARACION DE GUATEMALA.

- El Presidente de la República de El Salvador, Elías Antonio Saca, suscribió junto con los demás Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), el 15 de noviembre de 2006, la **Declaración de Guatemala para una Región Libre de Corrupción**.
- Dicha Declaración contiene la expresa voluntad política de los mandatarios de la región de continuar fortaleciendo el combate a la corrupción.
- Los Jefes de Estado y de Gobierno expresan su convicción de que:
 - a) Los **valores éticos, la transparencia y la rendición de cuentas** son baluartes para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática y para el desarrollo humano.
 - b) La corrupción es un **obstáculo que frena los esfuerzos** para lograr el desarrollo, la gobernabilidad y el efectivo combate a la pobreza.
- Como concreción de la voluntad política, los mandatarios de la región asumieron el compromiso de **implementar para el año 2010 acciones dirigidas a:**
 - a) Crear Planes Nacionales que aseguren la transparencia en el uso de los fondos públicos;
 - b) Creación de marcos regulatorios para acceso a la información pública;
 - c) Creación de mecanismos para rendición de cuentas;
 - d) Fortalecimiento institucional;
 - e) Implementación de normativas para eficientes, eficaces y transparentes contrataciones públicas;
 - f) Establecimiento de normas éticas de conducta;
 - g) Programas de educación y sensibilización;
 - h) Reforma del servicio civil, a fin de contar con servidores públicos eficientes y con estabilidad en base a su desempeño.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Hugo M. Córdoba B.*

TOMO N° 371

SAN SALVADOR, JUEVES 18 DE MAYO DE 2006

NUMERO 90

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Pág.

Decreto No. 1038.- Ley de Ética Gubernamental..... 4-12

Decreto No. 1042.- Reformas a la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. 12-13

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 489.- Se autoriza a la empresa Asheboro Elastics Central América, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que pueda establecerse en la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo..... 14-15

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0410, 15-0430, 15-0480 y 15-0508.- Equivalencia y reconocimiento de estudios académicos. 15-16

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 373-D y 402-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva. 16

Acuerdos Nos. 438-D, 482-D, 543-D, 569-D, 739-D y 761-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 16-17

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Pág.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de “Mujeres Emprendedoras de Santo Domingo de Guzmán”, “Desarrollo Comunal Vista al Volcán” y “Desarrollo Comunal El Milagro”, Acuerdos Nos. 4, 5 y 10, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santo Domingo de Guzmán, Tecoluca y Quezaltepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 18-33

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 632.- Victoria Merlos Vda. de Hernández y otros (1 vez) 34
 Cartel No. 633.- Ramón Ivón Joya Beltrán (1 vez)..... 34
 Cartel No. 634.- Ana Julia Batres Arias (1 vez)..... 34
 Cartel No. 635.- María de la Cruz Cedillos Vda. de Guzmán (1 vez) 34

Aceptación de Herencia

Cartel No. 636.- María Alejandro Coreas Campos (3alt.) 34-35

Título Supletorio

Cartel No. 637.- César Alexander Lizama Gómez (3 alt.) 35

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencia

Cartel No. 622.- María Alicia Molina (3 alt.) 35

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencia

Cartel No. 611.- Iris Noemy Sánchez y otros (3 alt.)..... 35-36

	<i>Pág.</i>
Cartel No. 612.- Esperanza Méndez de Peña (3 alt.).....	36
Cartel No. 613.- Ana Alcira Cruz de Hernández y otros (3alt.).....	36
Cartel No. 614.- Corina Altuve y otro (3 alt.).....	36

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria de Herencias

Carteles Nos. A003979, A003980, A003981, A003992, A004010, A004027, A004067, A004083, A004085, A004095, A004101, A004127, A004132, R009656, R009657.	37-40
---	-------

Aceptación de Herencias

Carteles Nos A003976, A003977, A003978, A003984, A004016, A004041, A004114, A004157, R009641, R009642, A003957, A003982, A003983, A003994, A003996, A003999, A004001, A004004, A004087, A004093, A004130, A004135, R009626, R009640, A004099.	40-46
--	-------

Títulos de Propiedad

Carteles Nos. A004097, A004098.	46
--------------------------------------	----

Títulos Supletorios

Carteles Nos. A004009, A009652, A003989.	47
---	----

Títulos de Dominio

Carteles Nos. A004070, A004100.	47-48
--------------------------------------	-------

Aviso de Inscripción

Cartel No. A004013.	48
--------------------------	----

Juicios de Ausencia

Carteles Nos. A004034, A004058, A004059, A004060, A004061, A004063, A004065, A004066, A004082, A004084, A004086, A004141.	48-52
--	-------

Renovación de Marcas

Carteles Nos. A003966, A003969, A003971, A003973, A003974, A003975, A004148, A004149, R009579, R009580, R009581, R009582, R009583, R009584, R009585, R009586, R009587, R009588, R009589, R009590, R009591, R009592, R009593, R009594, R009595, R009596, R009597, R009598, R009599, R009600, R009601, R009602, R009603, R009604, R009605, R009606, R009607, R009608, R009609, R009610, R009611, R009612, R009613, R009614, R009615, R009616, R009617, R009618, R009619, R009620, R009621, R009622, R009623, R009624, R009628.	52-68
--	-------

Marcas de Fábrica

Carteles Nos. A004037, A004050, A004071, A004073, A004150, A004152, R009630, R009632, R009633, R009634, R009635, R009636, R009637, R009639, R009649, R009650, R009651, R009653, R009654, R009655, R009662.	68-74
--	-------

Nombre Comercial

Cartel No. A004151.	75
--------------------------	----

Señales de Publicidad Comercial

Carteles Nos. A004029, A004031, A004033, A004035. ...	75-76
---	-------

Matrículas de Comercio

Carteles Nos. A004090, A004092.	76-77
--------------------------------------	-------

Convocatorias

Carteles Nos. A004047, A004137, R009645.	77-78
---	-------

Subastas Públicas

Carteles Nos. A004068, A004069, A004072, A004075, A004077, A004078, A004079, A004080, A004081, A004089, A004140.	78-83
---	-------

Reposición de Certificado

Cartel No. A004091.	83
--------------------------	----

Aumento de Capital

Cartel No. R009625.	83
--------------------------	----

Disolución de Sociedades

Carteles Nos. A004057, R009627.	83-84
--------------------------------------	-------

Marca Industrial

Carteles Nos. A004015, A004018.	84
--------------------------------------	----

Títulos Municipales

Carteles Nos. A004117, A004133.	84-85
--------------------------------------	-------

Edictos de Emplazamiento

Carteles Nos. A004138, A004139, A004142.	85-86
---	-------

Emblemas

Cartel No. R009646.	86
--------------------------	----

Otros

Cartel No. A004116.	86
--------------------------	----

Marca de Servicios

Cartel No. A004040.	86-87
--------------------------	-------

Diligencias de Acotamiento

Carteles Nos. A004011, A004012.	87
--------------------------------------	----

Cambio de Dirección de Empresa

Cartel No. R009644.	87
--------------------------	----

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencias

Carteles Nos. A003557, A003571, A003585, A003596, A003598, A003614, A003639, A003665, A003687, A003698, A003727, A003732, A003756, A003783, R009508, R009512, R009521, R009525, A003910.	88-92
--	-------

Herencia Yacente

Cartel No. A003602.	92
--------------------------	----

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Título de Propiedad		Títulos de Propiedad	
Cartel No. A003909.	93	Carteles Nos. A003182, A003287.	127
Títulos Supletorios		Títulos Supletorios	
Carteles Nos. A003572, A003615, A003664, A003670, A003689, A003697, A003701, A003730, R009513.	93-95	Carteles Nos. A003174, A003197, R009427.	127-128
Título de Dominio		Cambio de Denominación	
Cartel No. A003593.	95-96	Cartel No. R009423.	128
Marcas de Fábrica		Marca de Fábrica	
Carteles Nos. A003711, A003712, A003745, A003762, R009464, R009466, R009467, R009468, R009469, R009470, R009473, R009474, R009475, R009481, R009483, R009485, R009486, R009487, R009489, R009490, R009491, R009492, R009493, R009494, R009495, R009496, R009497, R009498, R009499, R009500, R009502, R009503, R009504, R009505.	96-108	Cartel No. A003233.	129
Nombre Comercial		Nombre Comercial	
Carteles Nos. A003708, A003709, A003710, A003771, R009515.	108-110	Carteles Nos. A003215, A003221, R009403.	129-130
Señal de Publicidad Comercial		Señal de Publicidad Comercial	
Carteles Nos. R009465, R009479.	110-111	Cartel No. A003309.	130
Matrículas de Comercio		Matrículas de Comercio	
Carteles Nos. A003773, R009514, R009519, R009520. ...	111-112	Carteles Nos. A003158, A003293, A003294, R009406, R009409, R009420, R009421, R009425.	130-133
Convocatorias		Convocatorias	
Carteles Nos. A003761, A003763, R009570.	113-114	Carteles Nos. A003430, R009405, R009418, R009446. ...	133-135
Subastas Públicas		Subastas Públicas	
Carteles Nos. A003608, A003684, A003729, A003738, A003780, R009523, A003953.	114-117	Carteles Nos. A003171, A003253, A003254, A003256, A003257, A003258, A003260, A003265, A003266, A003270, A003578, A003579, A003580, A003581, A003582, A003584.	135-142
Aumento de Capital		Reposición de Certificados	
Cartel No. R009528.	117	Carteles Nos. A003160, A003161, A003201, A003255, A003282, A003296, A003297, A003299.	142-144
Título Municipal		Títulos Municipales	
Cartel No. A003720.	117-118	Carteles Nos. A003167, A003169.	144
Marcas de Servicios		Emblemas	
Carteles Nos. A003713, R009471, R009472, R009476, R009477, R009478, R009480, R009482, R009484, R009488, R009501, R009516, R009530.	118-123	Carteles Nos. A003217, A003218.	145
		Otros	
		Cartel No. A003314.	145

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Aceptación de Herencias

Carteles Nos. A003164, A003165, A003173, A003198,
A003269, A003306, R009407, R009408, R009417, R009422,
R009424, A003599, A003779. 124-126

Herencias Yacentes

Carteles Nos. A003170, R009419. 127

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resoluciones Nos. 302, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 312,
313, 314, 315, 316, 317, 319, 320, 322, 324, 325, 327, 328, 331,
332, 333, 337, 338 y 340.- Reposición de títulos. 146-154

SERVICIO FORESTAL Y DE FAUNA

Resoluciones S/No.- Se autoriza concesión sobre el uso
de un área de propiedad nacional, a favor de las señoras Zoila
Estebana Galo Rivera y María Bonilla. 154-156

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 1038.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) ratificada en El Salvador por Decreto Legislativo No. 351 del 9 de julio de 1998 y publicada en el Diario Oficial No. 150 Tomo 340 del 17 de agosto de 1998, entró en vigencia desde el día de su publicación y fue depositada por el Órgano Ejecutivo en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 18 de marzo de 1999;
- II.- Que El Salvador ha suscrito convenios para combatir la corrupción y ha adquirido compromisos con el mismo fin de conformidad con el Tratado Marco de Seguridad en Centro América, ratificado por el Decreto Legislativo de fecha 22 de enero de 1997; publicado en el Diario Oficial No. 150 Tomo 340, de fecha 17 de agosto de 1998;
- III.- En consecuencia es un imperativo urgente, la emisión de una Ley de Ética Gubernamental que permita combatir eficientemente la corrupción.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Ciro Cruz Zepeda Peña, José Manuel Melgar Henríquez, José Francisco Merino López, Marta Lilian Coto Vda. De Cuéllar, José Antonio Almendáriz Rivas, Elvia Violeta Menjívar Escalante, René Napoleón Aguiluz Carranza, Carlos Mauricio Arias, Salomé Roberto Alvarado Flores, Rolando Alvarenga Argueta, Irma Segunda Amaya Echeverría, Luis Roberto Angulo Samayoa, José Orlando Arévalo Pineda, José Salvador Arias Peñate, Efrén Arnoldo Bernal Chévez, Roger Alberto Blandino Nerio, Juan Miguel Bolaños Torres, Noel Abilio Bonilla Bonilla, Blanca Flor América Bonilla Bonilla, Isidro Antonio Caballero Caballero, Carmen E. Calderón Sol De Escalón, Carlos Alfredo Castaneda Magaña, José Ernesto Castellanos Campos, Humberto Centeno Najarro, Héctor David Córdova Arteaga, José Ricardo Cruz, Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi, Agustín Díaz Saravia, Roberto José D'Aubuisson Munguía, Walter Eduardo Durán Martínez, Jorge Antonio Escobar Rosa, Guillermo Antonio Gallegos, Julio Antonio Gamero Quintanilla, Vilma Celina García De Monterrosa, César Humberto García Aguilera, Nelson Napoleón García Rodríguez, Nicolás Antonio García Alfaro, Ricardo Bladimir González, Noé Orlando González, Carlos Walter Guzmán Coto, Dora Alicia Portillo, Mariela Peña Pinto, Mauricio Hernández Pérez, José Rafael Machuca Zelaya, Mario Marroquín Mejía, Alejandro Dagoberto Marroquín, Hugo Roger Martínez Bonilla, Calixto Mejía Hernández, Marco Tulio Mejía Palma, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Miguel Ángel Navarrete Navarrete, Rubén Orellana, Rodolfo Antonio Parker Soto, Renato Antonio Pérez, Salvador Rafael Morales, Teodoro Pineda Osorio, Gaspar Armando Portillo Benítez, Zoila Beatriz Quijada Solís, Norman Noel Quijano González, José Mauricio Quinteros Cubías, Manuel Orlando Quinteros Aguilar, Carlos Armando Reyes Ramos, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Ileana Argentina Rogel Cruz, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Salvador Sánchez Cerén, Héctor Ricardo Silva Arguello, Juan De Jesús Sorto Espinoza, Ernesto Antonio Angulo Milla, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, María Patricia Vásquez De Amaya, Jorge Alberto Villacorta Muñoz, Oscar Abraham Kattán Milla, José Máximo Madriz Serrano, Rigoberto Trinidad Aguilar, Alexander Higinio Melchor López, Alex René Aguirre, Olga Elizabeth Ortiz Murillo, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Félix Ágreda Chachagua, Alba Teresa González De Dueñas, Karina Ivette Sosa De Lara, Breny Massiel Herrera Vda. De Fuentes.

DECRETA la siguiente

LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales y Definiciones

Objeto de la Ley

Art. 1- La presente ley tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública; salvaguardar el patrimonio del Estado, prevenir, detectar y sancionar la corrupción de los servidores públicos, que utilicen los cargos o empleos para enriquecerse ilícitamente o cometer otros actos de corrupción.

Ámbito de Aplicación

Art. 2- Esta Ley se aplica a todos los servidores públicos, permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato emanado de la autoridad competente, que presten servicio en cualquier entidad estatal o municipal, dentro o fuera del territorio de la República.

El ejercicio de toda profesión, actividad empresarial, arte o industria es compatible con el servicio público. Las únicas incompatibilidades son las establecidas específicamente en la Constitución y las leyes.

Definiciones

Art. 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- a) **Función Pública.** Toda actividad temporal o permanente, remunerada o ad-honorem, realizada por una persona natural en nombre del Estado, al servicio de éste, o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- b) **Funcionario Público.** Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honorem, permanentes o temporales en la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción, por elección o por nombramiento, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.
- c) **Empleado Público.** Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honorem, permanentes o temporales en la administración pública y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo.
- d) **Servidor Público.** Persona natural que presta ocasional o permanentemente, servicios dentro de la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción. Comprende a los funcionarios y empleados públicos y agentes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos.
- e) **Fondos públicos.** Son los provenientes de la hacienda pública o municipal que se utilizan para el cumplimiento de funciones, finalidades, potestades o actividades de naturaleza pública.
- f) **Corrupción.** El uso y abuso del cargo y de los bienes públicos, cometido por servidor público, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, para sí o a favor de un tercero.
- g) **Particular.** Persona natural o jurídica que carece de vinculación laboral con la administración pública a quien ésta le presta servicios.
- h) **Bienes.** Activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.
- i) **Probidad.** Honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad en el actuar del servidor público.
- j) **Conflicto de intereses.** Son aquellas situaciones en que el interés personal del servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entran en pugna con el interés público.
- k) **Enriquecimiento ilícito** Aumento del capital de un funcionario o servidor público o de su grupo familiar, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que fuere notablemente superior al que normalmente hubiere podido tener en virtud de los sueldos y emolumentos que haya percibido legalmente y de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier causa justa.
- l) **Ética Pública.** Principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

CAPITULO II**NORMAS ETICAS****Principios, deberes y prohibiciones éticas****Principios de la Ética Pública**

Art. 4.- La actuación de los servidores públicos deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública:

a) Supremacía del Interés Público.

Actuar tomando en consideración que el interés público está siempre sobre el interés privado.

b) Probidad.

Actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad.

c) No Discriminación.

Atender a las personas que demandan o solicitan servicios públicos, sin discriminar por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología política, posición social o económica.

d) Imparcialidad.

Actuar con objetividad y sin designio anticipado en favor o en contra de alguien, que permite juzgar o proceder con rectitud.

e) Justicia.

Cumplir las funciones del cargo, otorgando al público, a los superiores, a los subordinados y al Estado lo que les es debido, según derecho o razón.

f) Transparencia.

Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.

g) Confidencialidad.

Guardar reserva sobre hechos o información lícita, de los que conozca con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y no utilizarla para fines privados.

h) Responsabilidad.

Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o tareas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones.

i) Disciplina.

Observar estrictamente el cumplimiento de las normas administrativas, respecto a asistencia, horarios y vocación de servicio, atendiendo con responsabilidad y cortesía las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público o compañeros de trabajo y superiores así como contestarlas en forma pronta y oportuna.

j) Legalidad.

Conocer y actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

k) Lealtad.

Actuar con fidelidad y respeto a la persona humana, como origen y fin de la actividad del Estado, igualmente con la institución, jefes, compañeros, subordinados, dentro de los límites de las leyes y la ética.

l) Decoro.

Actuar con honor, respeto y debida atención para los ciudadanos que demanden de algún servicio u orientación que esté bajo su responsabilidad, manteniendo, en todo momento, la compostura y respetando las reglas de urbanidad y buena educación.

m) Eficiencia y eficacia.

Cumplir programas y tareas propias del cargo y lograr los objetivos al menor costo para el público y la institución, evitando demoras y atrasos en el trabajo y en el logro efectivo de las tareas encomendadas, así como administrar los recursos evitando el despilfarro.

n) Rendición de cuentas

Rendir cuentas ante autoridad competente y ante el público cuando sea el caso, por el uso y administración de los bienes públicos a su cargo, por una misión u objetivo encargado.

Deberes Éticos

Art. 5.- Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes:

- a) **Deber de conocer las normas que le son aplicables en razón del cargo:** Conocer las disposiciones legales y reglamentarias, permisivas o prohibitivas referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable.
- b) **Deber de cumplimiento:** Cumplir con responsabilidad y buena fe los deberes y obligaciones, como ciudadano y como servidor público.
- c) **Deber de no discriminación:** Desempeñar el cargo sin discriminar, en su actuación, a ninguna persona por razón de raza, color, género, religión, situación económica, ideología, afiliación política.
- d) **Deber de eficiencia:** Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan.
- e) **Deber de veracidad:** Emitir juicios y opiniones en forma oral o escrita apegados a la verdad.
- f) **Deber de confidencialidad:** Guardar la discreción debida, respecto de los hechos e informaciones en el ejercicio de sus funciones, siempre que no afecte el interés público.
- g) **Deber de excusarse de participar en asuntos sobre los que tiene conflicto de interés:** Abstenerse de participar en la toma de decisiones en donde exista conflicto de interés para el o para sus familiares hasta en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La abstención la deberá comunicar a su superior, quien resolverá sobre el punto y en su caso designará un sustituto.

- h) **Deber de denuncia:** Denunciar, a la autoridad competente, cualquier acto de corrupción, fraude, abuso de poder, despilfarro o violación de las disposiciones de esta ley.
- i) **Deber de presentar la declaración jurada de patrimonio:** Presentar cuando sea el caso, ante la sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia el estado de patrimonio en el tiempo estipulado en la Ley.

Prohibiciones Éticas

Art. 6.- Son prohibiciones éticas para los servidores públicos:

- a) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, dádivas, regalos, pagos, honorarios o cualquier otro tipo de regalías, por acciones relacionadas con las funciones del cargo público.
- b) Prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados.
- c) Desempeñar simultáneamente dos o más empleos en el sector público, salvo los casos permitidos en la ley.
- d) Utilizar, para beneficio privado, la información reservada o privilegiada que obtenga en función de su cargo.
- e) Negarse a proporcionar información de su función pública, exceptuando las que establecen la Constitución y la ley.
- f) Intervenir en cualquier asunto en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga conflicto de intereses.
- g) Nombrar a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para que presten servicios en la entidad que preside o se desempeñe.
- h) Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado.
- i) Retardar sin motivo legal los trámites o la prestación de servicios administrativos.
- j) Alterar documentos oficiales y;
- k) Discriminar a la persona en la prestación de un servicio del Estado por su condición social, racial, política, o religiosa

CAPITULO III

Régimen de dádivas y otros beneficios

Dádivas y favores.

Art. 7.- Los servidores públicos no podrán pedir o recibir dádivas, beneficios o favores en razón de:

- a) Hacer, dejar de hacer, apresurar, o retardar trámites que correspondan a sus funciones;
- b) Hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa, ante otro servidor público, con el objetivo de que éste haga, omita o retarde cualquier tarea propia de sus funciones.

Régimen de excepciones.

Art. 8.- Los Servidores Públicos, podrán recibir, además de los beneficios que les confieren otras leyes, los siguientes:

- a) Reconocimientos protocolares otorgados por otros gobiernos, organismos internacionales, instituciones académicas o entidades sin fines de lucro de acuerdo a las leyes.
- b) Los gastos y estadía de viajes por parte de otros gobiernos, instituciones académicas, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, para dictar conferencias, cursos o eventos de naturaleza académica o la participación en ellos.
- c) Los obsequios de cortesía diplomática o consular.

CAPITULO IV

Tribunal y comisiones de ética

Estructura Administrativa

Art. 9.- Para asegurar el adecuado y oportuno cumplimiento de la presente Ley, se crea una estructura administrativa conformada por el Tribunal de Ética Gubernamental, que será la entidad de mayor jerarquía, y las comisiones de ética gubernamental en cada Institución, conforme se señala en la presente Ley.

Tribunal de Ética Gubernamental

Art. 10.- El Tribunal de Ética Gubernamental es un cuerpo colegiado, integrado por cinco miembros propietarios: uno electo por la Asamblea Legislativa, que será el Presidente, otro designado por el Presidente de la República, otro electo por la Corte Suprema de Justicia, otro designado por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República y otro electo por los titulares del Ministerio Público; durarán cinco años en el cargo, pudiendo ser reelectos; ejercerán sus funciones a tiempo completo y el cargo será incompatible con otro de la administración pública, las decisiones se tomarán por la mayoría de sus miembros y tendrá su sede en la ciudad de San Salvador.

En la forma establecida en el inciso anterior, también se elegirán o designarán, según el caso, cinco miembros suplentes, quienes sustituirán al respectivo propietario en caso de muerte, renuncia, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios o por excusa de éstos, cuando exista conflicto de intereses en sus actuaciones.-

Los miembros propietarios y suplentes del Tribunal de Ética Gubernamental, sólo podrán ser removidos por justa causa y mediante el debido proceso, por quien los elige o designa, procediendo sumariamente, por denuncia de parte interesada.

En la presente ley podrá referirse al Tribunal de Ética Gubernamental como el "Tribunal."

Requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética

Art. 11.- Para ser miembro del Tribunal de Ética se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento.
- b) Mayor de 35 años.
- c) Moralidad, instrucción y competencias notorias.
- d) No haber sido sancionado por actos de corrupción.

Funciones y atribuciones

Art. 12.- Las funciones y atribuciones del Tribunal de Ética Gubernamental son:

- a) Promover entre todos los servidores públicos, el respeto y observancia de las normas éticas establecidas en esta ley.
- b) Difundir entre todos los servidores públicos los principios, deberes, derechos y prohibiciones de la presente ley.
- c) Capacitar a los servidores públicos, sobre la ética en la función pública, para erradicar la corrupción y otros aspectos relacionados con la presente ley.
- d) Tramitar el procedimiento por denuncia e imponer sanciones por infracciones a la presente ley, ya sea directamente por los interesados o por aquellas que sean remitida por las comisiones de ética.
- e) Resolver, en un plazo máximo de ocho días hábiles, las excusas que presenten los miembros de las comisiones de ética ante eventuales conflictos de intereses, rechazándolas o aceptándolas y designar, al sustituto en ese caso.
- f) Definir mecanismos para garantizar la transparencia de administración pública y la publicidad de los actos administrativos por los medios de información posibles.
- g) Formular e implementar políticas para que los servidores públicos se esmeren en el uso racional de los recursos del Estado.
- h) Nombrar a los miembros de las comisiones de ética gubernamental en las instituciones indicadas en la presente ley.
- i) Formular y aprobar el reglamento de esta ley.

Informe anual

Art. 13.- El Tribunal, por medio de su Presidente, rendirá anualmente a la Asamblea Legislativa un informe detallado y documentado de las labores del Tribunal. Esta obligación deberá cumplirse en el mes de junio de cada año.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la remoción de sus miembros.

Comisión de ética en las instituciones públicas y municipales

Art. 14.- Habrá una Comisión en cada una de las siguientes dependencias de la Administración:

- a) Asamblea Legislativa;
- b) Presidencia de la República;
- c) Corte Suprema de Justicia;
- d) Secretarías de Estado;
- e) Consejo Nacional de la Judicatura;
- f) Corte de Cuentas de la República;
- g) Ministerio Público;
- h) Tribunal Supremo Electoral;
- i) Instituciones autónomas o descentralizadas;

Una sola comisión de ética atenderá a todas las municipalidades del país y tendrá su sede en COMURES.

Forma de integrar las comisiones

Art. 15.- Cada comisión estará integrada por tres miembros propietarios que durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, y habrá tres suplentes que sustituirán a aquéllos en los casos de falta, excusa o impedimento. Dichos miembros deben pertenecer al personal del organismo o institución en que funcionen; un reglamento determinará la forma de hacer el nombramiento.

Los miembros propietarios y suplentes serán nombrados, uno por el Ministro o jefe de la unidad o institución de que se trate; otro, por el Tribunal de Ética Gubernamental; y el tercero por elección de los funcionarios o empleados contemplados por esta ley que trabajen en la respectiva institución.

La comisión de ética que atenderá todas las municipalidades del país se integrará de la siguiente manera: un representante nombrado por CO-MURES; otro por el Tribunal de Ética Gubernamental y el tercero nombrado por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República.

El servicio de los miembros de las comisiones se considerará inherente al cargo que desempeñen y no devengará por ello ninguna remuneración especial; y los titulares o jefes de las oficinas deberán proporcionarles espacio, mobiliario, equipo y concederles el tiempo necesario para atender las responsabilidades que esta Ley establece, así mismo, si para el cumplimiento de estas funciones debieren de trabajar en horas extraordinarias, tendrán derecho al pago de la remuneración respectiva.

Funciones de las comisiones de ética

Art. 16- Las funciones de las comisiones de ética son:

- a) Recibir denuncias cuando un servidor público de su institución haya infringido la presente ley y si fuere procedente la remitirá al Tribunal de Ética Gubernamental, para su trámite y resolución.
- b) Dar seguimiento a las resoluciones del Tribunal de Ética que sean de su competencia.
- c) Difundir y capacitar al personal de la institución de los contenidos de esta ley, particularmente lo relacionado a los principios, las prohibiciones y deberes éticos y los conflictos de interés.
- d) Proponer al tribunal medidas administrativas, de carácter general o particular para prevenir, controlar y erradicar la corrupción.

CAPITULO V**Derechos de los servidores públicos.**

Art. 17.- El servidor público tiene derecho a:

- a) Realizar consultas al Tribunal y a su respectiva comisión de ética, sobre la aplicación de esta ley y referente a situaciones relacionadas con la ética gubernamental;
- b) Reconocimiento público y estímulo en razón de actos de fiel cumplimiento de los principios éticos, de heroísmo, sacrificio y solidaridad humana.

CAPITULO VI**Procedimiento para la aplicación de sanciones****Denuncia**

Art. 18.- Todo ciudadano podrá interponer denuncia ante la comisión de ética respectiva o al Tribunal en contra de cualquier servidor público que existan indicios que en su actuación ha incumplido los deberes éticos o transgredido las prohibiciones de la presente ley.

Cuando la denuncia sea presentada ante las comisiones de ética ésta la remitirá al Tribunal de Ética Gubernamental

Requisitos de la denuncia

Art. 19.- La denuncia contendrá:

- 1) Identificación del denunciante.
- 2) Identificación del servidor público denunciado.
- 3) Descripción clara del hecho denunciado, mediante declaración jurada.
- 4) Lugar para oír notificaciones.
- 5) Lugar, fecha de la denuncia y firma.
- 6) Presentación personal o legalización de firma.

Derecho al debido proceso

Art. 20.- El servidor público que sea denunciado de conformidad a esta ley tendrá derecho al debido proceso, a que se le responda o aclare sobre inquietudes que puedan surgir en torno a los hechos que se le atribuyen, a estar informado sobre los actos procesales, y en caso que no se le comprobare la infracción, tendrá el derecho a las acciones legales correspondientes contra el denunciante.

Procedimiento del Tribunal de Ética Gubernamental

Art. 21.- El procedimiento se someterá a las reglas del debido proceso, mediante el siguiente trámite:

1. Admitida la denuncia, si es procedente, se le informará al denunciado sobre los hechos que se le atribuyen, a fin de que conteste por sí o por medio de representante legal o apoderado, en un plazo máximo de cinco días hábiles.
2. Contestada la denuncia o declarado rebelde el denunciado, el Tribunal abrirá a pruebas el expediente por un plazo de ocho días hábiles; terminado el plazo probatorio con toda la información que obra en poder del Tribunal éste calificará si existen o no suficientes motivos para continuar el proceso en un período máximo de ocho días hábiles.
3. Comprobadas las infracciones de la presente ley, el Tribunal deberá comunicar la resolución para su cumplimiento a la institución a la cual pertenece el servidor denunciado por medio de la comisión de ética respectiva.
4. Si de la investigación resulta que la denuncia es maliciosa o temeraria por parte del denunciante, se certificará lo conducente para que el afectado pueda iniciar las acciones legales que estime conveniente.
5. Durante la investigación, el Tribunal garantizará la legalidad del proceso en toda su extensión y la presunción de inocencia del funcionario o empleado hasta que se resuelva su responsabilidad.

Aplicación de las sanciones éticas

Art. 22.- Los servidores públicos que incurran en las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, serán sancionados por la institución a la que pertenecen, atendiendo la resolución del Tribunal de Ética Gubernamental.

Recurso de revisión

Art. 23.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, la persona sancionada podrá interponer recurso de revisión del fallo del Tribunal de Ética Gubernamental quien deberá resolver en un plazo máximo de cinco días hábiles.

CAPITULO VII**Sanciones éticas****Imposición de sanciones**

Art. 24.- Una vez comprobado el incumplimiento de los deberes o la violación de las prohibiciones éticas previstas en esta ley, se impondrán las sanciones que a continuación se detallan.

Las sanciones originadas en el incumplimiento de esta ley, se impondrán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales en que hubiere incurrido el servidor por efecto de la misma falta.

Amonestación escrita

Art. 25.- Se sancionará con amonestación escrita, al servidor público que en su condición de tal, falte y/o incumpla, por primera vez, los deberes y las prohibiciones de esta ley.

Multas

Art. 26.- Las infracciones a esta ley, cometidas por los servidores públicos por segunda vez, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u otras a que diere lugar, serán sancionadas con multa. Su cuantía no será inferior al diez por ciento, ni mayor a diez veces el salario mensual, percibido por el responsable.

En el caso de aquellos funcionarios que reciban además otra clase de remuneración en el sector público y de acuerdo a la ley, ésta será sumada al monto de su salario para determinar la base de la imposición de la multa. Tratándose de las personas que ejercieren un cargo ad-honorem, la multa se impondrá graduándola entre el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano determinado para el sector Industria, hasta un máximo de diez salarios mínimos mensuales.

Despido sin responsabilidad.

Art. 27.- En caso que incurra por tercera vez en la infracción de esta ley, se sancionará con despido al servidor que habiéndosele impuesto multa por infracciones a la presente ley, incurriere por tercera vez en cualquiera de las conductas sancionadas por la misma.

Situación de los particulares

Art. 28.- El Tribunal dará aviso al Fiscal General de la República, para los efectos legales pertinentes, cuando, en el curso de una investigación realizada conforme a la presente ley, se hayan determinado indicios que presuman el hecho que personas particulares han colaborado con el servidor público en la comisión de actos de corrupción determinados por la ley.

Suspensión en el cargo

Art. 29.- Cuando en el transcurso de su mandato, un funcionario público que no goza de fuero constitucional, sea sancionado por el Tribunal de Ética Gubernamental por actos de corrupción que originen acción penal, quedará suspendido en el cargo y pasará el expediente a la Fiscalía General de la República; concluido el proceso, si la sentencia fuere condenatoria quedará depuesto en el cargo definitivamente.

Inclusión en el registro de sanciones

Art. 30.- El Tribunal de Ética Gubernamental llevará un registro de los servidores públicos que han sido sancionados de acuerdo a la presente ley, el cual deberá enviarse con certificación a las instituciones que conforman el Ministerio Público, Tribunal del Servicio Civil y a la Corte de Cuentas de la República, así como al expediente del servidor .

CAPITULO VIII**Régimen aplicable a los particulares frente a la función pública.****Derechos de los particulares.**

Art.- 31.- Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán los siguientes derechos:

- a) Que se les respete el derecho de audiencia, de conformidad con la Constitución de la República y demás leyes;
- b) Tener acceso a la información que, por ley, el servidor público debe proporcionar;
- c) Ser protegida su identidad, cuando haya denunciado actos de corrupción, realizados por cualquier servidor público; y
- d) A que se respete su honor, intimidad e imagen por parte de los servidores públicos.

Deberes de los particulares.

Art. 32.- Para los efectos de esta ley, son deberes de los particulares, los siguientes:

- a) Denunciar todo acto de corrupción de que tuviere conocimiento, realizado por servidores públicos en el ejercicio de sus cargos;
- b) Respetar el honor, intimidad personal e imagen de los servidores públicos;
- c) No obstaculizar la labor de los servidores públicos; y
- d) Colaborar con los servidores públicos, cuando éstos lo soliciten en razón de su cargo y de sus funciones, y en casos de emergencia o necesidad pública.

CAPITULO IX**Participación ciudadana en el control de la ética pública****Derecho y deber de denuncia**

Art. 33.- Cualquier persona, sea o no servidor público, por sí o a través de representante, tiene el derecho y el deber de denunciar los actos que, conforme a esta ley, constituyan una trasgresión ética.

Facilidades para presentar denuncias

Art. 34.- Las instituciones públicas a través de su comisión de ética, están obligadas a facilitar la recepción y canalización de denuncias de los ciudadanos y a comunicarles la resolución final.

Promoción de la Ética en el Servicio Público

Art. 35.- El Tribunal de Ética Gubernamental y las comisiones tendrán la obligación de promover ampliamente entre la ciudadanía el conocimiento de la presente ley.

Promoción en el sistema educativo

Art. 36.- El Ministerio de Educación incluirá en los contenidos curriculares de los diversos niveles académicos, el estudio de la presente ley y la importancia de los valores éticos y la responsabilidad de los servidores públicos.

CAPITULO X
Disposiciones Finales

Recursos y Financiamiento

Art. 37.- El Estado proveerá los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de lo establecido en esta ley, lo cual deberá de estar consignado en el Presupuesto General de la Nación.

Capacitación permanente del servidor público

Art. 38.- Toda institución pública se asegurará que sus servidores públicos sin excepción dediquen una jornada laboral por año a leer, explicar y discutir los contenidos de esta ley.

Capacitación permanente de los titulares de las instituciones

Art. 39.- Todo órgano superior de las instituciones públicas destinará una sesión por año de al menos cuatro horas a la lectura, explicación y discusión de esta ley.

Vigencia

Art. 40.- El presente decreto entrará en vigencia el día uno de julio del año dos mil seis, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR
PRIMERA SECRETARIA

JOSÉ ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS
TERCER SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJIVAR
CUARTA SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil seis.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Gobernación.

DECRETO No. 1042.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo Nacional de la Judicatura, conforme lo establecido en el Art. 187 de la Constitución de la República, es una institución independiente encargada de proponer candidatos para los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz; llevar a cabo la evaluación de la forma en que la justicia es impartida por los operadores y realizar las recomendaciones respectivas; así como de la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 536, de fecha 27 de enero de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 30, Tomo 342, de fecha 12 de febrero de 1999, se emitió la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura;
- III. Que las finalidades, objetivos y atribuciones del Consejo, deben adecuarse a la naturaleza del mismo, para lograr un eficiente funcionamiento y desarrollo de sus Órganos y Unidades;